

Ley de la “Semana de la Industria Petrolera”, el “Día de los Trabajadores de la Industria Petrolera” y el “Día de los Detallistas de Gasolina”

Ley Núm. 18 de 7 de junio de 1997

Para declarar la segunda semana del mes de junio de cada año como la "Semana de la Industria Petrolera".

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La industria petrolera es una de las principales industrias en el mundo. Su expansión se ha llevado a un ritmo bien acelerado. Actualmente, el mundo depende críticamente del abastecimiento de productos de petróleo disponibles.

Los productos de petróleo están en demanda universal. No hay país en el mundo que pueda prescindir de ellos, y algunos dependen vitalmente de los mismos. Desgraciadamente, muy pocos están en condiciones de cubrir sus necesidades de fuentes de abastecimientos internas. Las grandes reservas de las que depende la mayor parte del mundo están situadas en su mayoría en zonas lejanas a los centros de población y de desarrollo industrial. Razón por la cual debe asegurarse a la población del mundo que el abastecimiento de petróleo no sea interrumpido. Las organizaciones que componen la industria petrolera por su parte se encuentran totalmente dedicadas a la tarea de producir, refinar, transportar y distribuir sus productos.

Puerto Rico entero, de Humacao a Mayagüez, y de Arecibo a Ponce, depende casi totalmente de las importaciones de petróleo y sus combustibles derivados. El Gobierno de Puerto Rico se mantiene siempre atento a las necesidades de nuestra Isla relacionadas con la industria petrolera y de hecho, esta actitud de vigilancia gubernamental contribuye eficazmente a reducir nuestra vulnerabilidad contra los vaivenes del mercado y de la industria.

En el campo de las realizaciones industriales, la industria petrolera se encuentra entre las mejores. Su evolución durante la última generación ha sido impresionante, tanto en tamaño y en desarrollo técnico como en la calidad de su organización y dirección. Así las cosas se declara la segunda semana del mes de junio de cada año como la Semana de la Industria Petrolera.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1. — [1 L.P.R.A. § 5076 Inciso (a)]

Se declara la segunda semana del mes de junio de cada año como la "Semana de la Industria Petrolera".

Artículo 2. — [1 L.P.R.A. § 5076 Inciso (b)]

El miércoles de la "Semana de la Industria Petrolera" será dedicado a la celebración de los actos oficiales dirigidos a los trabajadores de la Industria Petrolera.

Artículo 3. — [1 L.P.R.A. § 5076 Inciso (c)]

El viernes de la "Semana de la Industria Petrolera" será dedicado a la celebración de los actos oficiales dirigidos al reconocimiento de los detallistas de gasolina.

Artículo 4. — [1 L.P.R.A. § 5076 Inciso (d)]

El Gobernador, mediante proclama, expresará público reconocimiento en su semana a la Industria Petrolera y en su día a los trabajadores de la Industria Petrolera y a los detallistas de gasolina.

Artículo 5. — Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Nota. Este documento fue compilado por personal de la [Oficina de Gerencia y Presupuesto](#) del Gobierno de Puerto Rico, como un medio de alertar a los usuarios de nuestra Biblioteca de las últimas enmiendas aprobadas para esta Ley. Aunque hemos puesto todo nuestro esfuerzo en la preparación del mismo, este no es una compilación oficial y podría no estar completamente libre de errores inadvertidos; los cuales al ser tomados en conocimiento son corregidos de inmediato ([email: biblioteca OGP](mailto:biblioteca OGP)). En el mismo se han incorporado todas las enmiendas hechas a la Ley a fin de facilitar su consulta. Para exactitud y precisión, refiérase a los textos originales de dicha ley y a la colección de Leyes de Puerto Rico Anotadas L.P.R.A.. Las anotaciones en letra cursiva y entre corchetes añadidas al texto, no forman parte de la Ley; las mismas solo se incluyen para el caso en que alguna ley fue derogada y ha sido sustituida por otra que está vigente. Los enlaces al Internet solo se dirigen a fuentes gubernamentales. Los enlaces a las leyes enmendatorias pertenecen a la página web de la [Oficina de Servicios Legislativos](#) de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Los enlaces a las leyes federales pertenecen a la página web de la [US Government Publishing Office GPO](#) de los Estados Unidos de Norteamérica. Los enlaces a los Reglamentos y Ordenes Ejecutivas del Gobernador, pertenecen a la página web del [Departamento de Estado](#) del Gobierno de Puerto Rico. Compilado por la Biblioteca de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Véase además la **Versión Original de esta Ley**, tal como fue aprobada por la Legislatura de Puerto Rico.

⇒ ⇒ ⇒ Verifique en la Biblioteca Virtual de OGP la **Última Copia Revisada** (Rev.) para esta compilación.

Ir a: www.ogp.pr.gov ⇒ [Biblioteca Virtual](#) ⇒ [Leyes de Referencia—DÍAS DE CONCIENCIACIÓN \(PROFESIONES Y OFICIOS\)](#).